

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00007-00
DEMANDANTE: SUSANA REYES CARDENAS.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 11 de mayo del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 258
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de un (1) salario mínimo legal vigente para el año 2019, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 28 de noviembre del año 2019, proferida en Primera Instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/C (\$828.116.00), como agencias en derecho de Primera Instancia, dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada PORVENIR y a favor de la parte demandante.

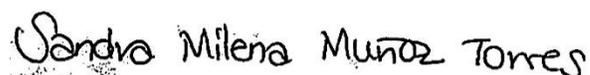
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/C (\$ 828.116.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada PORVENIR y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

A DESPACHO: Popayán, 11 de mayo del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA, PORVENIR.

PRIMERA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 828.116.00

SEGUNDA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 877.803.00

TOTAL: \$ 1.705.919.00

SON: UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS
M/C.

La Secretaria.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

A DESPACHO: Popayán, 11 de mayo del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria, por valor de 1.705.919.00 a favor del demandante y con cargo de la parte demandada, PORVENIR. Sírvase proveer.

La secretaria

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 349
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaria se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaria.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
RADICACION: 2021-0002300
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA PUERTA
DEMANDADO: PORVENIR
ASUNTO: DECRETA EMBARGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 11 de Mayo de 2022

En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que esta pendiente por decidir sobre las medidas cautelares solicitadas junto con la petición de ejecución de sentencia.- Sírvase Proveer

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 346
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Popayán, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho el presente asunto dentro del cual la apoderada de la parte ejecutante, ha solicitado el decreto de medidas cautelares, solicitud efectuada bajo la gravedad juramento, conforme lo previsto en el artículo 101 del C.P.T.S.S.

El artículo 101 del CPTSS establece que es procedente en los asuntos ejecutivos laborales el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de los inmuebles del deudor. Sin embargo conforme a la remisión señalada en el artículo 145 del mismo Código, se procederá a dar aplicación a los artículos 588 y siguientes del CGP.

Como medida cautelar se solicita el embargo de los dineros que la sociedad PORVENIR S.A. identificado con NIT 800.144.331-3 posee en cuentas corrientes, de ahorros o depósitos a término en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Conforme a lo anterior se decretará el embargo de cuentas en las mencionadas entidades bancarias, ordenándose que los dineros sean depositados en la cuenta, siempre y cuando susceptibles de embargo, (Art 594 del CGP), y se dispondrá limitándolo a la cantidad de sesenta y tres millones de pesos m/c (\$ 223.000.000).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN.**

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y la consiguiente consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho distinguida con el No. 190012032001 del BANCO AGRARIO de Popayán, de los dineros que la sociedad PORVENIR S.A. identificada con NIT 800.144.331-3 posee en cuentas corrientes, de ahorros o depósitos a término en las siguientes entidades bancarias:, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Advertir al Gerentes de la oficina principal de dicha entidades que tal medida cautelar debe ser comunicada a cada una de las sucursales en todo el país.

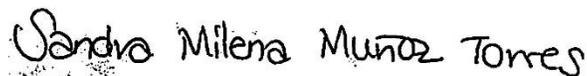
Librar los oficios respectivos.

SEGUNDO: LIMITAR el embargo a la cantidad de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS (\$223.000.000)

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

G.A.M.A

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 074 se notifica el auto anterior.

Popayán, 12 de Mayo de 2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2021-00245-00
DEMANDANTE: SAMIR ALEXANDER MUÑOZ CALDERÓN
DEMANDADO: INPEC.

A DESPACHO: Popayán, 10 de mayo del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 253
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de medio (1/2) salario mínimo legal vigente a cargo de la parte demandante, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 23 de noviembre del año 2021, proferida en Primera Instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 454.263.00), como agencias en derecho de Primera Instancia dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandante, y a favor de la parte demandada, INPEC.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 454.263.00), como agencias en

derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, INPEC.

CÚMPLASE

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A DESPACHO: Popayán, 09 de mayo del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SENTENCIA DE PRIMERA y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA INPEC Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDANTE.

PRIMERA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 454.263.00

SEGUNDA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 500.000.00

CASACIÓN:

SIN CONDENA EN COSTAS: -0-

TOTAL: \$ 954.263.00

SON: NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE.

La Secretaria.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: FUERO
RADICACIÓN: 2021-00245-00
DEMANDANTE: SAMIR ALEXANDER MUÑOZ CALDERÓN
DEMANDADO: INPEC.

A DESPACHO: Popayán, 10 de mayo del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria, a favor de la parte demandada, INPEC, por valor de \$ 954.263.00 con cargo a la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 344
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **074** se notifica el auto anterior.

Popayán, 12-05-2022

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 2021-00288-00.
DEMANDANTE: NADINE ARCILA GONZÁLEZ.
DEMANDADO: COLPENSIONES y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 11 de mayo del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó la entrega de los depósitos judiciales que fueran consignados por COLPENSIONES y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, a favor de la parte actora. Así mismo, se informa que la apoderada de COLPENSIONES formuló excepciones contra el mandamiento de pago, pese a no ser notificada conforme lo dispuesto en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

La secretaria,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 348

Popayán, once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, el Despacho se pronunciará en los siguientes términos:

1. De la entrega de los títulos:

Estudiado el expediente y revisada la página web de transacciones del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que, a órdenes de este asunto, tanto COLPENSIONES como el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, consignaron los siguientes depósitos judiciales:

No. Título judicial	Entidad Consignante	Fecha de consignación	Valor
469180000627046	COLPENSIONES	12/11/2021	\$1.817.052
469180000633216	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	11/02/2022	\$2.694.855

Verificado el mandamiento ejecutivo, en cuanto a las obligaciones por concepto de costas, se ordenó **librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES** y en favor de la parte ejecutante, por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052.)**.

Por otra parte, en el mismo proveído se ordenó **librar orden de pago en contra del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** y en favor de la parte ejecutante, por las siguientes sumas: **(i) UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052.)** por concepto de costas causadas en primera instancia y, **(ii) OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803)** por concepto de costas causadas en segunda instancia, para un total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.694.855)**.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta procedente ordenar la entrega de los depósitos judiciales previamente relacionados al apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con las facultades expresas para recibir y cobrar títulos judiciales, conforme se aprecia en el memorial poder que obra en el expediente.

No obstante lo anterior, este Juzgado aclara que el valor consignado por EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS cumple con su obligación de pago contenida en los numerales 2.1. y 2.2. del auto que libró mandamiento de pago, sin embargo, el valor consignado por COLPENSIONES corresponde a un pago parcial de la obligación conforme a lo dispuesto en los numerales 1.1. a 1.5 de dicho proveído, situación que será tenida en cuenta por el Despacho en la etapa procesal oportuna.

2. De la notificación del mandamiento de pago y la presentación de excepciones

Obra en el expediente digital, mensaje de datos del 26 de noviembre de 2021 por medio del cual, el apoderado de la parte ejecutante remitió notificación del auto que libró mandamiento de pago, entre otros, a la entidad ejecutada COLPENSIONES a la cuenta de correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

No obstante lo anterior, el decreto 806 del 4 de junio del 2020 respecto a la notificación en su artículo 8º señala:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...) Resaltado a propósito.

Por su parte, la Corte Constitucional ha referido lo siguiente:

“La Corte no exige que el destinatario acceda al mensaje. Lo que ordena es que el INICIADOR recepcione acuse de recibo, lo que coincide con la ley 527/99 que reconoce los efectos de los acuses automáticos de recibo que manejan los sistemas de correo electrónico desde hace años (...)

Importante recordar que “acuso de recibo” no es un mensaje que debe originar el destinatario/receptor de un mensaje de

datos después de abrirlo y leerlo. Es información que se genera AUTOMATICAMENTE por el servidor de correo electrónico."

Así las cosas, el mensaje de datos remitido no tiene constancia de entrega por parte del servidor de correo electrónico como lo dispone la norma y el aparte jurisprudencial previamente transcritos, no obstante, se observa que el 14 de diciembre de 2021, por parte de COLPENSIONES se formularon excepciones contra el mandamiento de pago proferido en el presente proceso.

Colofón de lo anterior se colige que, pese a la manera en que se surtió la notificación del mandamiento de pago por la parte ejecutante, lo cierto es que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se debe tener como notificada por conducta concluyente a la entidad COLPENSIONES, pues se cumplen los requisitos que la norma dispone para ello, siendo procedente en esta instancia procesal, correr traslado de las mismas a la parte ejecutante conforme lo dispone el artículo 443 *Ibídem*, al haberse formulado dentro de la oportunidad legal.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**.

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega al apoderado de la parte ejecutante, siempre y cuando ostente la facultad de recibir, los depósitos judiciales que a continuación se relacionan:

No. Título judicial	Entidad Consignante	Fecha de consignación	Valor
469180000627046	COLPENSIONES	12/11/2021	\$1.817.052
469180000633216	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	11/02/2022	\$2.694.855

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo respecto del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS por pago total de la obligación.

TERCERO: CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en contra del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, para lo cual se librarán los respectivos oficios.

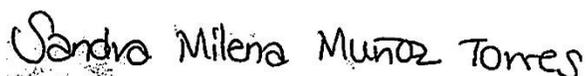
CUARTO: CONTINUAR el proceso ejecutivo con COLPENSIONES, para lo cual se tendrá en cuenta al momento de la liquidación del crédito, el pago parcial realizado mediante el depósito judicial No. 469180000627046.

QUINTO: DAR por notificada por conducta concluyente a la parte ejecutada COLPENSIONES.

SEXTO: CORRER traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, de las excepciones propuestas por la apoderada de la parte ejecutada COLPENSIONES, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 443 del C.G.P.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 074 se notifica el auto anterior.

Popayán, 12-05-2022



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DIOGENES PATIÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACION: 2022-00008-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 11 de mayo del año 2.022

En la fecha paso a Despacho de la señora juez, el presente expediente, informando que mediante memorial que antecede el apoderado ha solicitado la entrega de un depósito judicial. Sírvase proveer.-

La Secretaría,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 347
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO:
Popayán, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se encuentra que en el mandamiento de pago de fecha 15 de febrero de 2022 se condenó a PROTECCIÓN S.A a pagar el valor de las costas procesales de primera y segunda instancia a favor del ejecutante, por la suma total de \$ 2.725.578,00.

Al respecto, una vez verificada la relación de depósitos de este Despacho, se encuentra que existe constituido un depósito judicial N° 469180000629897 por valor de \$ 2.725.578,00 que si bien se consignó al proceso ordinario, corresponde al valor de las costas a cargo de PROTECCION S.A, contenidas en el mandamiento de pago y que fueron consignadas a nombre del ejecutante, según desprende de la información contenida en el reporte de depósitos.

El apoderado del señor DIÓGENES PATIÑO, doctor HAROLD MOSQUERA RIVAS solicita que se realice el pago del depósito mencionado al abogado DIEGO FERNANDO CÁRDENAS ASTUDILLO, identificado con C.C. 1.061.685.005, por lo que en caso de estar vigente la facultad de recibir en el poder conferido se deberá proceder conforme lo solicitado.

En consecuencia, resulta procedente ordenar la entrega del depósito judicial antes mencionado, no sin antes indicar que este concepto deberá ser excluido al momento de liquidar el crédito, pues con este valor se cumple la obligación de pago en cuanto a PROTECCION S.A., sin embargo, continua el trámite frente a la obligación de hacer, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago.

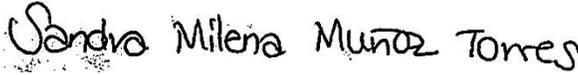
Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega del depósito al abogado DIEGO FERNANDO CARDENAS ASTUDILLO según lo solicitado por el apoderado del demandante, **siempre y cuando acredite la facultad de recibir**, frente al título judicial N° 469180000629897 por valor de \$2.725.578.

COPIESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

La Juez


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

G.A.M.A.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 074 se notifica el auto anterior.

Popayán, 12 de Mayo de 2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2022-00123-00
DEMANDANTE: MIGUEL IGNACIO MUESES CÓRDOBA
DEMANDADO: COLPENSIONES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 350

Popayán, Cauca, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con lo reglado en los artículos 6º, 25, 25A y 26 del CPTSS, y art. 6º del decreto 806 del año 2020, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **MIGUEL IGNACIO MUESES CÓRDOBA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a los demandados.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del C. P. T. S. S., a la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto.

Notificar al Agente del Ministerio Público y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la existencia del presente proceso.

CUARTO: - SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

QUINTO: - SOLICÍTESE a la parte demandante allegar las constancias de envío y del recibido de la demanda, los anexos de la demanda y el auto

admisorio por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS ANDRÉS CAMPO BURBANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.324.271 y Tarjeta Profesional número 203.010 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de las partes demandantes, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 074 se notifica el auto anterior.

Popayán, 12-05-2022

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2022-00132-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CORPUS FLOREZ Y OTROS
DEMANDADO: KROMO CONSTRUCTORES SAS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 259

Popayán, Cauca, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la presente demanda cumple con lo reglado en los artículos, 25, 25A y 26 del CPTSS y 6° del Decreto 806 de 2020, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por los señores **LUIS EDUARDO CORPUS FLOREZ, AIDA STELLA JIMÉNEZ CHICANGANA** y **BRIYITH CAMILA CORPUS JIMÉNEZ BENAVIDES**, contra **KROMO CONSTRUCTORES SAS**.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a los demandados.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS y 8° del decreto 806 del año 2020 a la parte demandada, **KROMO CONSTRUCTORES SAS**, para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto. Art. 41 CPTSS y art. 6 del Decreto 806 del año 2020.

CUARTO: - **SOLICÍTESE** a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

QUINTO: - **SOLICÍTESE** a la parte demandante allegar las constancias de envío y del recibido de la demanda, los anexos de la demanda y el auto admisorio por parte de **KROMO CONSTRUCTORES SAS**.

SEXTO: - RECONOCER personería al abogado **JHON JAIRO SALAZAR ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.755.833 y Tarjeta Profesional número 295.468 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades otorgada en el memorial poder obrante en autos.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 074 se notifica el auto anterior.

Popayán, 12-05-2022

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria